



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/005/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-812/2015 Y ACUMULADO, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 20 de noviembre de 2015, mediante oficio N° IEE-PCG/1084/2015 la C. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

^...

Por medio de la presente, en relación con el Acuerdo INE/CG865/2015, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS



ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, me permito manifestarle y consultarle lo siguiente:

1.- El Instituto Electoral del Estado de Colima no cuenta con un documento en el que se haya definido su estructura como tal. Antes bien, éste ha adquirido la misma, a través de la aprobación de nombramientos por parte de su Consejo General, en diferentes momentos además, desde que este organismo fue creado. Cabe señalar que el actual Consejo General no ha hecho ninguna designación de esa naturaleza, salvo lo que se refiere a la designación del Secretario Ejecutivo, conforme al Código Electoral del Estado.

La estructura a la que he hecho alusión es la que deberá ser analizada a partir de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, en comento. No obstante, a partir de la aprobación del Acuerdo INE/CG909/2015 ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, se tiene el cuestionamiento respecto a qué puestos dentro de la estructura de este Instituto aplicará el Acuerdo INE/CG865/2015, y a cual el INE/CG909/2015; puede darse el caso que ratifique o designe titulares de áreas ejecutivas de dirección al amparo del primero, y que ello resulte incompatible con el catálogo a que se refiere el Artículo Sexto Transitorio del segundo.

A efecto de clarificar el cuestionamiento que nos ocupa, le expongo que el Instituto Electoral del Estado cuenta en su estructura con 8 Direcciones de Área, 2 de las cuales actualmente están acéfalas, y que 2 son responsabilidad de encargados de las mismas.

2.- Adicionalmente a lo expuesto en el punto anterior, existen 8 cargos creados mediante Consejo General, de los cuales 6 nombramientos son respecto a auxiliares y asistentes de área y un intendente, así como un encargado respecto a puesto de Servicios Generales, y un puesto acéfalo como auxiliar/asistente. Se tiene asimismo, dentro de la estructura del Instituto, a 10 auxiliares administrativas, 1 por cada uno de los 10 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, órganos dependientes del Consejo General que son permanentes, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima. Finalmente, se tiene mediante contrato una jefatura de Recursos Humanos. En ese sentido, se requiere también tener conocimiento respecto al tratamiento que este personal deberá recibir de cara a los acuerdos INE/CG895/2015 y INE/CG909/2015.

3.- El artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, establece que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la notificación de dicho Acuerdo, sin que se especifique si tales días son hábiles o naturales, para efectos de la observancia del plazo. Sería pertinente tener claridad en este punto.

4.- Dada la naturaleza jurídica de los Consejeros Municipales Electorales en el Estado de Colima, a la luz de la legislación local, en donde se contempló su designación para un período de 7 años, para posteriormente pasar por una reforma legal en el citado Código Comicial, que estableció su encargo circunscrito a dos procesos electorales ordinarios, situación que ya se actualizó, más no la conclusión del período de 7 años; y dada la obligación de observar el Acuerdo



INE/CG865/2015, ¿Se tendría que liquidar a dichos funcionarios? Nos gustaría tener retroalimentación respecto a este punto en particular también.

5.- Finalmente, respecto a la designación de Consejeros Electorales Municipales, surge la inquietud respecto a que no se establece de manera expresa, como sí se hace en el caso del Secretario Ejecutivo y Titulares de Áreas Ejecutivas de Dirección, el plazo máximo para llevar a cabo dicha designación. En ese tenor, de ser el caso que se apelara a una interpretación funcional y se concluyera que aplica el mismo plazo de 60 días en ambos supuestos, resulta conveniente analizar las implicaciones políticas y operativas derivadas de designar Consejeros Electorales Municipales, Secretario Ejecutivo y Titulares de Áreas Ejecutivas de Dirección, dado el Proceso Electoral Local Extraordinario actualmente en curso en el Estado de Colima. Se solicita en tal sentido, retroalimentación respecto a este asunto de tal trascendencia”.

- V. Mediante oficio N° INE/DJ/1626/2015, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al diverso No. IEE-PCG/1084/2015. Inconformes con dicha determinación, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron sendos recursos de apelación, mismos que fueron radicados con los expedientes SUP-RAP-812/2015 y SUP-RAP-813/2015 acumulado.
- VI. A través del oficio número INE-SE-1632/2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, comunicó a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el segundo periodo vacacional del Instituto, comprendido del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, reanudando labores el 6 de enero de 2016. Dicha comunicación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2015.
- VII. El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia a los expedientes referidos, en cuyo considerando SÉPTIMO y Resolutivo Segundo estableció:

“SÉPTIMO. Efectos. Conforme a las consideraciones anteriores, lo procedente conforme a Derecho es revocar los oficios INE/DJ/1603/2015...suscritos por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que las consultas planteadas...se remitan a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del instituto Nacional Electora por ser el órgano al que fueron dirigidas...”

RESUELVE

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se revocan los oficios impugnados, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria”.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
4. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos



Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
8. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
9. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
10. Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

"Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;*
- b) la geografía electoral;*
- c) El padrón y la lista de electores;*
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y*
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.*



Segundo.- *Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:*

1. *Resultados preliminares;*
2. *Encuestas o sondeos de opinión;*
3. *Observación electoral;*
4. *Conteos rápidos, y*
5. *Impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo”.

11. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
- 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
- 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.

12. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.

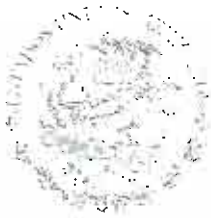
13. Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
14. Que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los Lineamientos antes citados.

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos se fundamentan las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios para dichos cargos, en los cuales se establece el perfil adecuado que deberán cumplir los ciudadanos para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado y profesional.

Asimismo, los Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Estatales.

Lo anterior, en consideración de que la reforma político-electoral tuvo como propósito transformar el sistema político en las entidades federativas, con el objeto de fortalecer al órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, así como el vincular su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese contexto, no debe pasar inadvertido que Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, la reforma político electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el numeral I, párrafo 2, de los Lineamientos se entiende que éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo anterior, resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

En el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos también deberán de aplicarse.

15. Que a fin de dar respuesta a los planteamientos formulados por el Instituto Electoral del Estado de Colima, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

Derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como, de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" (Lineamientos).

De conformidad con lo establecido en el apartado de Disposiciones generales, párrafo 2, de los Lineamientos, éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Una vez sentado lo anterior, se procede al análisis de cada uno de sus planteamientos, como sigue:

- 1) **Sobre el cuestionamiento de a qué puestos dentro de la estructura del Instituto Electoral del Estado de Colima se les deberá aplicar el**



INE/CG865/2015, y a cuáles el INE/CG909/2015, así como lo relativo a la incompatibilidad entre las normas de ambos acuerdos en la designación de funcionarios:

Los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, establecen en el apartado de Disposiciones Generales, numeral I, inciso c), lo siguiente:

[...]

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

2. Los presentes Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

En ese tenor, los lineamientos son aplicables respecto a la designación o ratificación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, así como de las unidades técnicas que desempeñen las funciones que se precisan en el inciso c) del numeral I antes citado.

Ahora, por lo que hace a la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015¹, de conformidad con lo dispuesto en su artículo sexto transitorio, los cargos y puestos que correspondan a dicho Servicio se establecerán en el Catálogo correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, mismo que podrá establecer un régimen transitorio que contemple situaciones particulares como la que plantea; en

¹ Consultable en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10 Octubre/CGex201510-30/CGex201510-30 ap 4 a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10%20Octubre/CGex201510-30/CGex201510-30%20ap%204%20a1.pdf)



consecuencia, hasta en tanto no exista definición, tendrá que ajustarse a los Lineamientos.

2) En cuanto al plazo de sesenta días, referido en los Lineamientos para la designación o ratificación de funcionarios:

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para efecto de determinar si un plazo debe computarse tomando en cuenta días hábiles o naturales, debe analizarse si el acto de que se trate, tiene relación o se encuentra vinculado con el desarrollo de un proceso electoral.²

En atención a lo anterior, se considera que los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales emitidos por este Instituto, no tienen vinculación o relación directa con proceso electoral alguno, ya que su naturaleza es meramente administrativa y se constriñe a normar elementos mínimos que se deben tomar en consideración para la designación de los funcionarios de los Institutos Electorales Locales, pero nada tiene que ver con la organización de alguna etapa del proceso electoral. Por la razón apuntada, no es necesario dilucidar si en la entidad se encuentra en curso el desarrollo de algún proceso electoral, porque aunque así fuera, ello no sería causa para computar de manera diferente el plazo al que se refiere en la consulta.

En ese sentido, si el punto segundo del acuerdo INE/CG865/2015 prevé plazo de 60 días para realizar la designación o ratificación de funcionarios, según sea el caso, éstos se deberán contar como hábiles y comenzar a contar el día en el que se recibió la notificación de los Lineamientos.

Además, cabe precisar que la organización de la elección extraordinaria en la entidad se encuentra a cargo del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual en modo alguno es un factor que pueda impactar en el cumplimiento de los Lineamientos referidos.

² Jurisprudencia 1/2009 PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES. Consultable en: <http://ejf.scjn.gob.mx/SJFSis/Documentos/Tesis/1000/1000862.pdf>



3) En relación a la temporalidad del encargo de los Consejeros Electorales Municipales:

Cabe hacer notar que si bien el Código Electoral para el Estado de Colima, antes de la reforma del 2014, contempló su designación para un periodo de 7 años, en la reforma se establece en el artículo 121, párrafos 2 y 3, que éstos durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios, y si a la conclusión de dicho periodo, el Consejo General no ha elegido a los sustitutos, las personas que lo vienen desempeñando continuarán en el mismo hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en la tesis CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR³ cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.

Por lo anterior, se estima pertinente observar que los Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima fueron nombrados en febrero de 2011, por lo que para determinar su permanencia se debe contemplar que éstos no hayan rebasado el periodo de dos procesos electorales ordinarios, y de ser el caso se designen a los Consejeros Electorales Municipales que deban sustituirlos de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Finalmente, cabe resaltar que los Lineamientos no tienen por objeto señalar la forma en la que se deberá terminar la relación laboral, ello dado que conforme a lo establecido en el artículo 206, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, de la Constitución razón por la cual esta instancia se encuentra en la imposibilidad de pronunciarse sobre su cuestionamiento relativo a la liquidación de Consejeros municipales.

4) En lo concerniente al plazo para la designación de Consejeros Electorales Municipales:

³ Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSlst/Documentos/Tesis/195/195858.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De la revisión a las disposiciones de los Lineamientos, se advierte que no se estableció plazo alguno para desarrollar el procedimiento correspondiente a la designación de Consejeros Electorales Municipales.

Aunado a lo anterior, dado que el Instituto Nacional Electoral es respetuoso de la soberanía de los Organismos Públicos Locales de cada entidad, y considerando que cada uno cuenta con su propia legislación electoral, el plazo en el que se deberá realizar la designación de los Consejeros Electorales Municipales corresponderá a la normatividad aplicable.

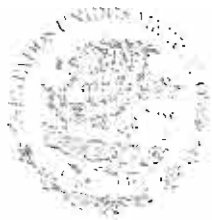
Ello, con fundamento en el artículo 114, fracciones IV y XXXIII del Código Electoral del Estado de Colima, el cual establece dentro de las atribuciones de ese órgano de dirección, las de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de sus órganos, así como dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho código.

Finalmente, no debe pasar inadvertido que el transitorio Primero a la letra dice:

“Primero.- En aquellas entidades en las cuales ya se inició el procedimiento para la designación de Consejeros Distritales o Municipales, deberán de continuar con dicho procedimiento y aplicar los presentes Lineamientos en lo que sea procedente.”

Bajo ese contexto, independientemente de los plazos que se determinen se deberán aplicar todos y cada uno de los elementos establecidos en los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Municipales.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8, 104, párrafo 1 y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015 e INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio IEE-PCG/1084/2015, suscrito por la Mtra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los siguientes términos:

1. Los Lineamientos son aplicables respecto a la designación o ratificación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, así como de las unidades técnicas que desempeñen las funciones que se precisan en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los mismos.

Asimismo, hasta en tanto no exista definición del Catálogo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional, deberán aplicarse los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015.

2. El plazo de 60 días previsto en los Lineamientos se deberán contar como hábiles y su cómputo comenzó a contar el día en el que se recibió la notificación de los referidos Lineamientos.
3. Es pertinente observar que los Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima fueron nombrados en febrero de 2011, por lo que para determinar su permanencia se debe contemplar que éstos no hayan rebasado el periodo de dos procesos electorales ordinarios, y de ser el caso se designe a los Consejeros Electorales Municipales que deban sustituirlos de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.
4. En cuanto a la temporalidad para desarrollar el procedimiento correspondiente a la designación de Consejeros Electorales Municipales, se deberá observar la normativa que resulte aplicable en el caso concreto de la entidad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a la ejecutoria identificada con el expediente SUP-RAP-812/2015 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Colima el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 06 de enero de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**